



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0830-2025-UNAP
Iquitos, 18 de julio de 2025

VISTO:

El Informe N° 389-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 17 de julio de 2025, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual remite tres (3) expedientes para conferir títulos profesionales, aprobados por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que, entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley y sus modificatorias;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal b) del artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos mínimos para obtener el título profesional, establece que se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. Título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, del 29 de octubre de 2018, se aprueba el "Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Antiplagio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"; dentro de los cuales en la cláusula VII contempla los índices de similitud aceptables concernientes a tesis, trabajos de investigación y trabajos académicos, para optar el grado académico o título profesional, respectivamente, a nivel de pregrado; tesis, trabajo de investigación para optar el grado académico a nivel de postgrado; así como para fondos concursables o publicación en la revista institucional;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP, del 16 de enero de 2025, se aprobó el nuevo "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", entrando en vigencia al día siguiente de la publicación en la página web de la institución, derogándose el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018;

Que, sin embargo, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 025-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, se suspende a partir del 6 de febrero hasta el 31 de marzo de 2025, los efectos jurídicos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP, del 16 de enero de 2025, restableciéndose a partir del 6 de febrero hasta





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0830-2025-UNAP

el 31 de marzo de 2025, la vigencia del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018;

Que, en esa misma línea, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 068-2025-CU-UNAP, del 15 de abril de 2025, se amplía con eficacia anticipada al 1 de abril de 2025, la vigencia de la Resolución del Consejo Universitario N° 025-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, extendiéndose la vigencia del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, hasta el 31 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N° 333-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 11 de junio de 2025, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, informa al secretario general que, desde el 1 de junio de 2025, dicha Unidad viene recepcionando expedientes para el trámite administrativo para conferir grados y/o títulos, a nivel de pre y postgrado, y con la finalidad de no perjudicar a los recurrentes, sugiere realizar los trámites tomando en consideración que dichos expedientes se encuentren en el plazo señalado; es decir, el antiplagio y la sustentación, hasta el 31 de mayo de 2025, aplicando el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018 y el "Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Antiplagio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, del 29 de octubre de 2018;

Que, por lo manifestado, teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, es conveniente continuar con los trámites tomando en consideración que la fecha de sustentación y el antiplagio de los recurrentes, se encuentren hasta el 31 de mayo de 2025, en el marco del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, y el "Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Antiplagio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, del 29 de octubre de 2018;

Que, es necesario precisar que, desde el 1 de junio de 2025, se encuentra vigente el nuevo "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP, del 16 de enero de 2025;

Que, en aplicación a lo descrito precedentemente, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103° señala que "ninguna ley tiene fuerza retroactiva" [...]; por tanto, las resoluciones emitidas por la autoridad universitaria, es un acto administrativo y se ubican dentro de la jerarquía de las normas, tiene carácter obligatorio y permanente dentro del ámbito de su competencia; en este caso, es favorable para los interesados y no perjudica a terceros;

Que, del informe de visto, presentado por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita conferir los títulos profesionales de los solicitantes que se encuentran inmersos dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", y de la Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, del 29 de octubre de 2018, que aprueba el "Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Antiplagio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", al revisar y verificar la fecha de sustentación y de antiplagio;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, del 26 de octubre de 2021, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 59°, 60 y literal b) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP, el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP y el Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Antiplagio en la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0830-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**
PROGRAMA ACADÉMICO DE PROFESIONALIZACIÓN DE DOCENTES NO TITULADOS
Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN

LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL

1. MISHELL NAVARRO MURAYARI

LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN FILOSOFÍA Y PSICOPEDAGOGÍA

2. LUIS MIGUEL ESPINOZA PEREZ

LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA E INFORMÁTICA

3. JESUS ARMANDO MURRIETA RIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Unidad de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, FCEH, DRAA, UGT, Leg.(3), Int.(3), SG, Archivo(2)
mpc.